



Profesor: CN LT Juan Carlos MUNITA Lobos
UT 2: La Autoridad Marítima y la Reforma Procesal Penal



U.T. N°2. SISTEMA PROCESAL PENAL CHILENO.

A.- Carga Horaria.

Horas Teóricas 40

Horas Prácticas 08

Horas de Evaluación 04

Total Horas U.T. 52

B.- Objetivos de la Unidad Temática.

1.- Objetivo referido a la Comprensión de Textos.

- a.- **Reconocer el significado** de las principales disposiciones del proceso penal en Chile.
- b.- **Seleccionar** en los cuerpos legales la **información relevante** de las tareas dispuestas a la Policía Marítima.
- c.- **Analizar la información** contenida en el Código Procesal Penal para su aplicación en el ejercicio de la Policía Marítima.
- d.- **Representar el producto de la comprensión**, aplicando correctamente la legislación correspondiente al tipo de actividad policial que se ejecuta.



LA AUTORIDAD MARÍTIMA Y EL SISTEMA PROCESAL PENAL

Una de las características fundamentales del SPP es la separación de las funciones de **investigación y juzgamiento**.

Las funciones de investigación y, si fuera procedente, persecución penal, son encomendadas al **Ministerio Público, organismo autónomo y jerarquizado, compuesto por un Fiscal Nacional, Fiscales Regionales y Fiscales Adjuntos** quienes llevan adelante la etapa de investigación.



En la etapa de investigación se contempla, asimismo, la participación de un juez unipersonal denominado **Juez de Garantía**, quien debe autorizar, en su caso, las medidas que restrinjan las garantías del inculpado o de terceros.

Otro de los pilares fundamentales del SPP lo constituye el derecho a la defensa letrada desde la primera actuación del procedimiento. **La presencia del abogado defensor es condición de validez de una serie de actuaciones en el curso del proceso.**



¿Qué es el Ministerio Público?

El Ministerio Público (Fiscalía) es un organismo estatal autónomo, que no es parte de ninguno de los poderes del Estado, y que se encarga de **dirigir la investigación** de los delitos, **formalizar** la investigación en contra de determinadas personas, **acusar** a los presuntos responsables y **proteger a víctimas y testigos**.

Trabaja en coordinación con Carabineros e Investigaciones y los organismos auxiliares, como por ejemplo, el Servicio Médico Legal y el Servicio de Registro Civil e Identificación.



¿Qué es un fiscal?

Es el representante del Ministerio Público, que se encarga de **investigar los delitos** y si el caso lo amerita, **llevar ante los tribunales a los imputados** como autores, cómplices o encubridores. Durante la investigación, el fiscal debe indagar lo que perjudique al imputado, pero el principio de objetividad lo obliga también a averiguar aquello que lo favorezca. En los juicios, **defenderá los intereses del Estado y presentará evidencias en contra del acusado.**



¿Qué es la Defensoría Penal Pública?

Es la entidad estatal encargada de proveer un **abogado defensor a todas las personas que así lo requieran** y no contraten defensa particular. Funciona bajo la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia. La labor de esta institución es dar defensa legal y profesional al imputado, informarle de sus derechos y de los procedimientos legales en que se verá involucrado, y solicitar al tribunal, medidas de protección en su favor. Estos defensores son públicos o pueden ser privados, licitados por la Defensoría.



¿Qué hace un juez de garantía?

Un juez de garantía debe, principalmente, velar porque **las autoridades** (en particular los fiscales y los policías) **no se extralimiten al perseguir a los sospechosos de un delito**, afectando los derechos fundamentales del imputado. Debe decidir sobre cualquier materia que le consulten los fiscales durante sus investigaciones, en especial si es sobre alguna diligencia que perturbe los derechos garantizados en la Constitución, como por ejemplo, **la privación de libertad o un allanamiento**

Al juez de garantía también le corresponde aprobar las soluciones alternativas y los juicios abreviados o simplificados.



¿Cuáles son los derechos del acusado?

El imputado cuenta con ciertos derechos, como por ejemplo, **ser informado** de la causa de su acusación y de sus derechos legales, **contar con un abogado** defensor (incluso gratis, si no cuenta con recursos), **solicitar diligencias** para desvirtuar las acusaciones, **pedir audiencia** al juez, **declarar sin necesidad de juramento** y **no declarar si lo desea**.



Para garantizar la defensa del imputado y del acusado, en su caso, fue creado la Defensoría Penal Pública, cuyo cometido es proporcionar defensa penal a las personas que carezcan de abogado por cualquier circunstancia y en cualquier etapa del procedimiento, la que, en principio será gratuita. El servicio está organizado en una Defensoría Nacional y en Defensorías Regionales y estas últimas en las Defensorías Locales.

El juzgamiento, en el nuevo sistema procesal penal, corresponde, a un tribunal colegiado, integrado por tres jueces letrados, denominado Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, que resolverá en única instancia.



MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

Como parte de la Reforma Procesal Penal, la Ley N° 19.806, Ley Adecuatoria del Sistema Legal Chileno a la Reforma Procesal Penal, en su Art. 5 **modifica el Art. 34 de la LODGTM.**; como consecuencia de ello, el accionar de la AM. en dicho ámbito de acción ha sufrido modificaciones de importancia.



Esta modificación tiene por objeto adecuar la actuación de la Autoridad Marítima a las nuevas exigencias constitucionales y realidad normativa que conforman el nuevo sistema procesal penal, respecto de su actuación ante la comisión de ilícitos penales dentro de su jurisdicción.



Los cambios introducidos se refieren dos aspectos:

Amplia la actuación de la AM, a la comisión de cualquier ilícito penal.

Sujeta dicha actuación, otrora desarrollada de modo independiente, a las normas generales que rigen la actuación de las policías en el proceso penal, estableciendo obligaciones y confiriendo facultades análogas de aquellas que corresponden a Carabineros y la Policía de Investigaciones, según las cuales **debe sujetar su actuación a las instrucciones del Ministerio Público.**



De acuerdo con el nuevo Art. 34 de la LODGTM:

“La Autoridad Marítima, sin perjuicio de sus demás funciones y facultades, podrá llevar a cabo en el mar territorial y en aguas interiores, las actividades que se señalan a continuación, en las circunstancias que en cada caso se indican:

a.- Dar cumplimiento a las instrucciones que impartan los fiscales del Ministerio Público respecto de personas que pudieren encontrarse en naves o artefactos navales; respecto de dichas naves o artefactos, o de los recintos portuarios, y



b.- Realizar en los recintos portuarios y en las naves o artefactos navales las actuaciones que el Código Procesal Penal permite que la policía efectúe sin recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales, informando sobre ellas de inmediato al Ministerio Público.



Asimismo, el Art. 3 I) de la LODGTM., en lo referido a los **allanamientos, incautaciones y arrestos, debe entenderse derogado tácitamente**, en virtud de lo dispuesto en el Art. 83 de la CPR., Art. 9 del CPP. y Art. 66 de La Ley N° 19.806, por lo que **no podrán continuarse efectuando**, en los términos autónomos que allí se contemplan, **tratándose de delitos no flagrantes**.



El FN. señala que, “Es dable concluir, al tenor de esta modificación (Art. 34 LODGTM.) que evidentemente la ley quiso otorgar a esta institución, en su calidad de policía marítima, el mismo tratamiento y atribuciones que a las restantes policías se han otorgado en la Constitución Política y en el Código Procesal Penal, con las variantes y particularidades propias del ejercicio de las atribuciones administrativas contenidas en esta ley orgánica, en especial en su artículo 3”.



El FN indica que las actuaciones que las policías pueden realizar sin necesidad de recibir previamente instrucciones de los fiscales, **resultarían plenamente aplicables a DIRECTEMAR, debiendo informar de inmediato al MP. de su adopción.**



REVISTAS DE FONDEO

En el caso específico de las retenciones o, en su caso, abordaje de naves o artefactos navales **sospechosas de estar involucradas en tráfico ilícito de estupefacientes**, a partir de entrada en vigencia de la Ley Adecuatoria y dado que su realización afecta las garantías constitucionales de propiedad, privacidad e inviolabilidad de recintos cerrados, sólo podrán practicarse, por regla general, **previa orden del MP., contando con la autorización del Armador o del Capitán de la Nave, o la autorización del JG.**



REVISTAS DE FONDEO

Excepcionalmente, de acuerdo con lo instruido por el FN. es posible proceder al registro de una nave en forma autónoma, toda vez que, de acuerdo con las exigencias establecidas en el Art. 85 del CPP., sea legalmente **procedente llevar a efecto la diligencia de Control de Identidad** en cuyo marco se faculta el registro del vehículo de quien es controlado.



REVISTAS DE FONDEO

Respecto de la **actuación de la Autoridad Marítima en colaboración con el Servicio Nacional de Aduanas**, el FN. indica en OF. FN. N°042 que se pueden realizar **visitas de fondeo o registro de naves en virtud de resoluciones adoptadas por el Servicio Nacional de Aduanas**, de conformidad con la LOSNA., que habilitan la entrada, registro e incautación en lugares cerrados donde se presuma fundadamente la existencia de las mercancías a fiscalizar y, en particular, realizar dentro de las zonas primarias, el examen y registro de naves, en las que pueda **suponerse que haya mercancías introducidas al territorio nacional o que se intente introducir o extraer con infracción de la legislación aduanera.**



REVISTAS DE FONDEO

El FN. mediante OF. FN. N° 549 señala: “...resulta conveniente puntualizar que las visitas de fondeo deben ordenarse y practicarse de la forma propuesta por la DIRECTEMAR, **exclusivamente para controlar el paso de las mercaderías por las costas y fronteras**, su ingreso y salida hacia y desde el territorio nacional y la observancia de las normas legales y reglamentarias sobre actuaciones aduaneras, Cont.



REVISTAS DE FONDEO

.....pero en **ningún caso para prevenir o detectar delitos de tráfico ilícito de drogas y estupefacientes**. Distinta es la situación si con motivo de las visitas de fondeo así ordenadas, **se descubre un posible delito de este último tipo**, caso en el cual, procede la actuación de la policía marítima para incautar y detener personas conforme a las atribuciones que para las **situaciones de flagrancia** le acuerda el Código Procesal Penal”.